

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar los “Lineamientos para la gestión de conflictos socioambientales en el Sector Ambiental”, que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 079-2014-MINAM, que aprueba los Lineamientos para el Registro y Remisión del Reporte de Alerta Temprana de Conflictos Socioambientales.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (<http://www.gob.pe/minam>) en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GABRIEL QUIJANDRÍA ACOSTA  
Ministro del Ambiente

1942691-1

## CULTURA

### Decreto Supremo que declara la categorización de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche

#### DECRETO SUPREMO N° 007-2021-MC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Constitución Política del Perú prescribe que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; a la igualdad ante la Ley y a no ser discriminado por motivo de raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; así como a su identidad étnica y cultural, siendo deber del Estado, reconocer y proteger la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, el literal f) del artículo 4 de la Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, señala que el Estado peruano garantiza los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial; asumiendo la obligación de establecer reservas indígenas, las que se determinarán sobre la base de las áreas que ocupan y a las que hayan tenido acceso tradicional;

Que, asimismo, en el literal b) del artículo 3 de la Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, se indica que las reservas indígenas adquieren tal categoría por decreto supremo sustentado en un estudio adicional realizado por la Comisión Multisectorial, el mismo que debe contener un análisis ambiental, jurídico y antropológico;

Que, las normas antes citadas guardan relación con lo dispuesto en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT “Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes”, ratificado por el Estado Peruano mediante la Resolución Legislativa N° 26253, respecto a que los gobiernos deben asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad, su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2018-MC, se declara entre otros, el reconocimiento de los pueblos indígenas en situación de aislamiento identificados como pertenecientes a los pueblos indígenas matsés, remo (isconahua), y marubo y otros pueblos indígenas en situación de aislamiento, cuya pertenencia étnica no ha

sido posible identificar, correspondientes al ámbito de la solicitud para la creación de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche;

Que, con fecha 07 de octubre de 2020, mediante el Oficio Múltiple N° 000075-2020-DGPI/MC y el Oficio N° 000768-2020-DGPI/MC, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura remite a los miembros de la Comisión Multisectorial, conformada según lo dispuesto en el artículo 11 del reglamento de la Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, el Estudio Adicional de Categorización de la Solicitud de Reserva Indígena Yavarí Tapiche, a efectos de que sea evaluado;

Que, la Comisión Multisectorial con fecha 29 de enero de 2021, lleva a cabo su vigésima séptima sesión ordinaria, en la cual se aprueba por mayoría de los miembros presentes, el Estudio Adicional de Categorización de la Solicitud de Reserva Indígena Yavarí Tapiche, incluyendo la ruta para su categorización, propuesta por el Ministerio de Cultura, relativa a los derechos vigentes legalmente otorgados y las categorías territoriales existentes con anterioridad a la emisión del presente decreto supremo;

Que, los artículos 42 y 43 del reglamento de la Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, regulan los mecanismos de protección de las reservas indígenas, dentro de los que se encuentran el Plan de Protección y la conformación de un Comité de Gestión;

Que, habiéndose cumplido con el procedimiento para la categorización de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche, el cual cuenta con las opiniones técnicas favorables de los órganos competentes, corresponde aprobar la referida categorización a fin de cautelar los derechos, territorio y condiciones que aseguren la existencia e integridad de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial que lo integran;

De conformidad con el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; la Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial; y el Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Categorización de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche**

1.1 Apruébase la categorización de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche, con una superficie total de 1'095,877.17437 hectáreas, ubicada en el departamento de Loreto, provincia de Requena, distritos de Soplin, Alto Tapiche y Yaquerana; en beneficio de los pueblos indígenas en situación de aislamiento matsés, remo (isconahua), marubo y otros pueblos indígenas en situación de aislamiento cuya pertenencia étnica no ha sido posible identificar.

1.2 La delimitación de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche consta en la memoria descriptiva y el mapa georeferenciado, que como anexos 1 y 2, respectivamente, forman parte integrante del presente decreto supremo.

1.3 Asimismo, el estudio pormenorizado de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche, forma como anexo 3 parte integrante del presente decreto supremo.

#### **Artículo 2.- Objetivo de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche**

El objetivo de la categorización de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche, consiste en la protección de los derechos, territorio y condiciones que aseguren la existencia e integridad de los pueblos indígenas en situación de

aislamiento matsés, remo (isconahua), marubo y otros pueblos indígenas en situación de aislamiento, cuya pertenencia étnica no ha sido posible identificar.

### **Artículo 3.- Derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento**

La categorización de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche salvaguarda los derechos fundamentales, derechos colectivos y el uso y manejo de los recursos naturales para la subsistencia de los pueblos indígenas en situación de aislamiento matsés, remo (isconahua), marubo y otros pueblos indígenas en situación de aislamiento, cuya pertenencia étnica no ha sido posible identificar.

### **Artículo 4.- Prerrogativas y obligaciones de los pueblos indígenas colindantes y cercanos a la Reserva Indígena Yavarí Tapiche**

4.1 La categorización de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche, de acuerdo con la normativa vigente, no impide el ejercicio del derecho de los pueblos indígenas identificados como colindantes y cercanos, que hayan tenido tradicionalmente acceso a esta área, con el fin de utilizar las tierras para sus actividades tradicionales y de subsistencia.

4.2 La utilización que dichos pueblos indígenas realicen debe ser compatible con los derechos y usos tradicionales de los pueblos indígenas en situación de aislamiento, mencionados en el artículo 3 del presente decreto supremo.

4.3 El Ministerio de Cultura coordina con los actores competentes los mecanismos de protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento, a fin de garantizar el respeto de su vida, integridad física y cultural, costumbres y tradiciones.

### **Artículo 5.- Plan de Protección de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche**

5.1 El Plan de Protección de la Reserva Yavarí Tapiche es aprobado por el Ministerio de Cultura mediante resolución ministerial, a los sesenta días naturales de publicado el presente decreto supremo; señala las funciones de cada sector, institución u organización, en el marco de sus competencias, para coordinar las acciones del Régimen Especial Transectorial y del Comité de Gestión, así como los mecanismos de participación de las instituciones de la sociedad civil que tengan interés en colaborar en la protección de la reserva.

5.2 Para la elaboración del Plan de Protección de la Reserva Yavarí Tapiche, el Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Interculturalidad, garantiza la participación de las organizaciones indígenas representativas de los pueblos en situación de aislamiento de la referida reserva.

### **Artículo 6.- Vigencia de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche**

La Reserva Indígena Yavarí Tapiche subsiste en tanto los pueblos indígenas en situación de aislamiento mantengan dicha situación o, cuando en virtud de su derecho de autodeterminación, decidan iniciar o sostener un proceso de interrelación con los demás integrantes de la sociedad nacional, encontrándose en situación de contacto inicial.

### **Artículo 7.- Financiamiento**

La gestión de las actividades del Ministerio de Cultura en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche es financiada con cargo al presupuesto institucional del sector Cultura, sin demandar recursos adicionales al Estado, en el marco de las leyes anuales de presupuesto y de conformidad con la normatividad vigente.

### **Artículo 8.- Refrendo**

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Cultura.

### **Artículo 9.- Publicación**

El presente decreto supremo y sus anexos, son publicados en el portal institucional del Ministerio de

Cultura ([www.peru.gob.pe/cultura](http://www.peru.gob.pe/cultura)), el mismo día de la publicación de la presente norma en el diario oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

ALEJANDRO NEYRA SÁNCHEZ  
Ministro de Cultura

1942689-2

## **Decreto Supremo que crea el Registro Nacional de Trabajadores y Organizaciones de la Cultura y las Artes- RENTOCA y aprueba disposiciones para su implementación**

DECRETO SUPREMO  
N° 008-2021-MC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público; estableciendo en el literal i) de su artículo 5, que el Ministerio de Cultura es el organismo rector en materia de cultura y ejerce competencia, exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en la promoción de la creación cultural en todos los campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales, y el desarrollo de las industrias culturales, y en la literal f) del mismo artículo, que tiene a su cargo la implementación y administración del sistema de registros nacionales relativo a los bienes de patrimonio cultural, creadores, productores de arte, de especialidades afines, de las manifestaciones culturales y de personas naturales y jurídicas que realizan actividades culturales;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, regula disposiciones orientadas a modificar la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, disponiendo que el Ministerio de Cultura, apruebe disposiciones que regulen la administración del registro de personas naturales y jurídicas que se dedican a fines culturales, así como de bienes del patrimonio cultural, creadores, productores de arte y de especialidades afines;

Que, el numeral 3.18 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que en el marco de sus competencias, el Ministerio de Cultura cumple la función de implementar y administrar el Sistema de Registros Nacionales relativos a los bienes de patrimonio cultural, creadores, productores de arte, de especialidades afines, de las manifestaciones culturales, y personas naturales y jurídicas que realizan actividades culturales;

Que, a través del Decreto Supremo N° 009-2020-MC, se aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030, como un documento que sustenta la acción pública en materia de derechos culturales y, que permite integrar, alinear y dar coherencia a las estrategias e intervenciones con el propósito de servir mejor a la ciudadanía; y tiene como objetivo promover un mayor ejercicio de los derechos culturales, garantizando el acceso, participación y contribución de los/las ciudadanos/as en la vida cultural;

Que, el Lineamiento 6.1 del Objetivo Prioritario 6 (OP6) de la Política Nacional de Cultura al 2030, establece que el Ministerio de Cultura, debe "Fortalecer las capacidades del Ministerio de Cultura para generar y promover el uso de la información y el conocimiento sobre el sector y las políticas culturales";